

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de más de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Artículo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios o inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posi-

ble, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Artículo 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejores realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Artículo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante; para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Para aplicar la disposición general c) del Real decreto de 21 de Junio de 1918 que aprobó las bases para celebración de los concursos III y IV,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo peticionario de un camino vecinal o puente económico del concurso III o de la parte del IV a que se refiere la segunda disposición de la Real orden de 19 de Octubre último, que haya sido incluido en la relación de los admisibles de la provincia respectiva, podrá construirlo a su cuenta y riesgo en cualquier fecha, antes de que se autorice por el Ministerio de Fomento, cumpliendo las siguientes condiciones para que sea abonable en su día la subvención respectiva:

a) Antes de empezar las obras deberán replantarse con sujeción al proyecto aprobado de las mismas por la Jefatura de Obras públicas, a cuyo efecto lo solicitará de éstas.

b) Las obras se construirán con sujeción a dicho proyecto.

c) Para realizar la inspección por el personal facultativo de la expresada Jefatura deberá depositar el peticionario previamente en la Pagaduría de aquella la parte del presupuesto aprobado, relativa a gastos de inspección y cuando se autorice en su día el crédito para la ejecución de las obras se le reintegrará de la parte alícuota de aquéllos que deban ser sufragados por el Estado.

d) El Estado no adquiere compromiso alguno para autorizar el crédito de la obra antes de la fecha

que le corresponda, con arreglo a las disposiciones generales dictadas para ello.

2.º Para construir a su cuenta y riesgo los caminos del IV concurso que queden fuera del crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 repartido entre las provincias por Real orden de 22 del mismo mes, se necesitará solicitarlo especialmente del Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones a que se refiere la Real orden transcrita.

Segovia, 17 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Alcaldía de El Espinar

El Ayuntamiento de mi presidencia para cumplir lo dispuesto en la condición 6.ª del pliego que sirvió de base para la contratación de un empréstito municipal por 300 obligaciones al portador de mil pesetas nominales, emitidas para la ejecución de obras de conducción de aguas del arroyo Gargantilla, para abastecer San Rafael, ha acordado se proceda a la amortización de diez obligaciones de las que quedan por amortizar de dicho empréstito mediante sorteo que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 27 del corriente mes a las once de la mañana, en el local ocupado por la Alcaldía y ante la mesa compuesta del Alcalde y Procurador Síndico del Ayuntamiento, levantándose acta notarial.

El Espinar, 17 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

| LOCALIDAD | SECCIÓN | LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA |
|-------------------------|---------|---|
| Escarabajosa de Cabezas | Única | Escuela nacional mixta |
| Turégano | — | pública de niños.—Calle de Avila |
| Carbonero de Ahusín | — | nacional de ambos sexos |
| Brieva | — | nacional.—Plaza, 3 |
| Puebla de Pedraza | — | nacional mixta |
| Sebúlcor | — | Casa ex panera del Pósito nacional |
| Ochando | — | Escuela nacional de ambos sexos |
| Garcillán | — | de niños |
| Ortigosa de Pestaño | — | de niños |
| La Losa | — | nacional mixta |
| Sotosalbos | — | nacional de ambos sexos |
| Siguero | — | nacional mixta |
| Santa María de Nieva | — | de niños |
| Zarzuela del Pinar | — | de niñas |
| Tabladillo | — | de niños |
| Fuente de Santa Cruz | — | de niñas |
| Vallerna de Sepúlveda | — | de niños |
| Santo Domingo de Pirón | — | nacional mixta |
| Santo Tomé del Puerto | — | nacional mixta |
| Navafria | — | nacional de niñas |
| Campo de Cuéllar | — | nacional de niños |
| Moraleja de Cuéllar | — | nacional |
| Ribota | — | nacional mixta |
| Aldeanueva del Monte | — | nacional.—Eras, 16 |
| Lastras de Cuéllar | — | pública de niños.—P. Mayor, 1 |
| Losana de Pirón | — | de ambos sexos.—Caz, 1 |
| Ciruelos de Coca | — | nacional mixta |
| Donhierro | — | nacional.—Río, 2 |
| Domingo García | — | nacional mixta |
| Aldealengua de Pedraza | — | pública de niñas |
| Rebollo | — | nacional mixta, núm. 1 |
| Castillejo de Mesleón | — | pública de ambos sexos |
| Bernúy de Coca | — | nacional de ambos sexos |
| Cilleruelo de San Mamés | — | pública mixta |
| Grajera | — | nacional mixta |
| Marazuela | — | Sala-Escuela.—Alameda, 22 |
| Cascajares | — | Escuela nacional mixta |

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 18 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día de 19 Octubre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUAJARDO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indican los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Sotosalbos, 1919-20 y 1920-21; Nieva, 1911, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20 y 20-21; Escobar de Polendos, 1918-19 y 1919-20.

Hacienda municipal.—Perosillo (Frumales).—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Pedro

Sainz, vecino de Perosillo, anejo de Frumales, en queja de que por aquella Junta Administrativa no se le aprueban las cuentas que a la misma tiene presentada como Alcalde Pedáneo que fué de dicho anejo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Pastoreo abusivo.—Santa Marta del Cerro.—Ventosilla y Tejadilla.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por don Mariano Herranz y cinco vecinos más del pueblo de Ventosilla y Tejadilla, contra providencia de la Alcaldía de Santa Marta del Cerro, que les impuso multa por pastoreo abusivo de sus ganados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Beneficencia municipal.—Turégano.—Examinados cuantos documentos

constituyen el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Nicasio Casas Migus, Médico titular de Turégano, contra acuerdo de este Ayuntamiento relativo a la formación de la lista de pobres para la asistencia médica, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Personal.—Villacastín.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Pedro Rodríguez, vecino de Villacastín contra providencia de aquella Alcaldía, que le ha destituido del cargo de Guarda Jurado de propios, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Hacienda municipal.—Jemenuño (Santovenia).—Remitido por el señor Gobernador civil de la provincia a informe de esta Comisión un escrito de D. José Anaya y dos vecinos más de Santovenia, agregado de Jemenuño, relativo a la distribución de cargas hechas por el Ayuntamiento en relación con el expresado agregado Santovenia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver dicho recurso de alzada al Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole en los términos que constan en acta.

Repartimientos.—Siguero.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Pedro Muncio y otros vecinos de Siguero, quejándose de que por la Alcaldía no se han hecho los repartos y otros actos con la debida equidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Contabilidad provincial.—Turégano.—Examinado un escrito de la Asociación de labradores de la villa de Turégano, sobre abono de cantidades por la asistencia médica que les reclama el Alcalde y que ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole que debe abstenerse de resolver respecto del mismo por referirse a un asunto que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por D. Emiliano Barral, Escultor, natural de Sepúlveda, se sean entregadas a la presentación de la escultura que la Corporación provincial le encargó, las novecientas pesetas que le restan de la cantidad que le fué asignada con tal objeto; la Comisión acuerda el abono al citado Sr. Barral de las novecientas pesetas de referencia, requiriéndole para que haga entrega a la Diputación de la escultura que le encargó, en virtud del acuerdo de tres de Agosto último.

Contabilidad municipal.—Valladolid.

—Examinado un escrito de don Gregorio de Pedro, remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y relativo a cantidades que dice la adeuda el Ayuntamiento de Vallado, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Incompatibilidad.—Martín Muñoz de las Posadas.—Remitido por el Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, la instancia presentada ante aquel Ayuntamiento por el Concejal D. Santiago Andrés Amo, renunciado dicho cargo, y optando el de Juez suplente que viene ejerciendo y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Ayuntamiento de Martín Muñoz de Posadas el escrito de D. Santiago Andrés, y documentos que le acompañan, manifestándole que procede la admisión de la renuncia que del cargo de Concejal de la expresada villa tiene presentado el citado D. Santiago Andrés, dando de ello cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ayuntamientos.—Secretarios.—Sauquillo de Cabezas.—Remitido a informe por Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de D. Víctor Remondo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, referente al nombramiento de Secretarios, acompañándose el acta de la sesión en que el acuerdo fué adoptado, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por don Angel Arce y Rodríguez, la minuta importante ochenta pesetas, por los derechos y papel suplido en las dos actas de subasta sin postor por la construcción del camino vecinal de San Pedro al límite de la provincia, considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar las minutas de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo octavo, imprevistos, del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento, que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante de cien pesetas, cincuenta y cinco céntimos, por reparaciones hechas en los locales donde está instalada la Audiencia provincial y esta Corporación y efectos adquiridos para ésta, y considerando que, en el capítulo tercero del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante

en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Expósitos.—Segovia.—Solicitado por Manuela Méndez Bricón, mayor de edad y vecina de esta Capital, la sea devuelta la niña María Concepción Mesas Méndez, que dió a luz en el departamento de Maternidad para criarla y educarla; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega a la solicitante de su citada hija.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos.—No habiendo podido adjudicarse tampoco por falta de licitadores la segunda subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos, según consta en el acta correspondiente, y cumplidos respecto a las dos subastas anunciadas cuantos requisitos exige la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales; la Comisión en virtud de lo que disponen el último párrafo del artículo 29 y los artículos 41, 42 y 45, acuerda se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la declaración oportuna de excepción de dicha subasta, autorizando en su consecuencia a esta Corporación para ejecutar dichas obras por administración, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a las dos subastas anunciadas, a cuyo efecto se dirigirá a aquella Superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil instancias suscritas por el señor Vicepresidente de esta Comisión, solicitando la excepción mencionada, acompañando los BOLETINES OFICIALES en que se insertaron los anuncios y testimonio de las actas de referencia.

Sección de Alienados.—Riaza.—Resultando del auto dictado por el señor Juez de primera instancia de Riaza, haber sido decretada la reclusión definitiva en un Manicomio de Ambrosio Gutiérrez Giménez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Estebanvela y vecino de Riaza; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el Ambrosio se encuentra recluido para que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad sea trasladado al manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales; entregando a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección de dicho Manicomio.

Idem.—Pontevedra.—Segovia.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en la Sección de presuntos alienados, Mariano López García, de 22 años de edad, soltero, natural de esta Ciudad y vecino que fué de Pontevedra, que ingresó en dicho departamento el día 20 de Marzo último, hacer presentado durante su permanencia en el mismo síntomas manifiestos de enajenación mental, bajo la forma de monomanía diótica, por lo que creen los médicos que le han observado debe ser trasladado a un Manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda remitir dicha certificación a doña Rosa García, madre del enfermo residente en la actualidad en Melilla, a fin de que la presente ante el Sr. Juez de primera instancia de Pontevedra a los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, dejando copia de dicha certificación en el oportuno expediente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Conforme a la propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, la Comisión acuerda que las 1.000 pesetas concedidas para la exposición del traje regional sean en concepto de subvención.

Biblioteca provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aceptar los ejemplares que de su obra «El problema agrario» ha remitido D. Salvador Represa Marazuela, y que su importe de 25 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, en ejercicio.

Idem.—La Comisión acuerda no aceptar el ejemplar del Mapa sociológico de la Zona de influencia española en el Norte de Marruecos, que se ha recibido en esta Corporación y que se devuelva desde luego al remitente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 19 de Octubre de 1923. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

2609

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1923.—Montepío civil y Jubilados.

Día 19 de id.—Montepío militar.

Día 20 de id.—Retirados de Guerra.

Día 21 de id.—Cruces pensionadas.

Días 22, 24, 26 y 27 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 15 de Diciembre de 1923. —El Delegado de Hacienda, P. I., Luis Galindo.

2598

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución industrial y de Comercio

INSTRUCCIONES para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico, 1924-25.

La contribución industrial y de comercio se rige por la edición del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que fué publicada con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911, y disposiciones posteriores, debiendo tenerse especialmente en cuenta el artículo 1.º de la ley de 29 de Abril último, que aumentó las cuotas en el 50 por 100, excepto lo de los epígrafes 136 de la Tarifa 2.ª y 178 de la Tarifa 3.ª.

Y para mejor cumplir el servicio relativo a la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1921-22, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

Primera. A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria esperando se sirvan comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a los trabajos.

Segunda. Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3 a que se refiere el artículo 108 del Reglamento, pero dividiendo la casilla 7.ª «cuotas para el Tesoro», en tres, una de «cuotas», otra para «aumento del 50 por 100», y la restantes «total de las cuotas del Tesoro», siendo base este total para los demás recargos; debe cuidarse también, de tener presente las disposiciones del capítulo tercero incluyendo *todos los individuos y sociedades* que ejerzan en el término municipal industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y sección primera de la 5.ª que forman parte integrante del Reglamento; se consignará a renglón seguido del que acupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica», permanente, temporal o parcial; se recuerda que los «especuladores o tratantes en ganados», no deben figurar en matrícula, pues son de la sección 2.ª número 6 bis de la Tarifa 5.ª y tributan por medio de patente.

El recargo municipal podrá llegar hasta el 32 por 100 en las poblaciones que hayan suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las demás no excederá del 13 por 100, y también puede no imponerse; en todos los casos se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio el recargo de 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

Tercera. Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento y además de aquéllas, que contengan faltas que de sobrado conocidas no se enumeran, serán devueltas:

1.º Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados; además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero tenido siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas en esta oficina.

Cuarta. Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A tres copias, de la matrícula (una para devolver el Ayuntamiento, otra para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETIN OFICIAL) y unidas a la original y a las copias que se reintegran, las siguientes certificaciones del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta al público; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la Sección 2.ª, Tarifa 5.ª, que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa; de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo número 4, anejo al Reglamento (art. 109).

C Los recibos talonarios, extendida su matriz (art. 109).

D El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria de diez céntimos; la otra copia, vendrá en papel simple. Otro copio se reintegren con timbres móviles estará a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre.

Quinta. Las matrículas con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna, se presentarán en esta Administración, antes del 1.º de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Enero, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Al propio tiempo prevengo que todas las altas presentadas y cuyas bajas no estén aprobadas por esta Administración deben incluirse en matrícula.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados; a fin de que dentro del término reglamentario pueda la documentación ser examinada y aprobada, evitándose de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirse la Superioridad, que desde luego declino en los que por su morosidad den lugar a contraerla.

Segovia, 14 de Diciembre de 1923. —El Administrador de Contribuciones, Severiano González y Herrero.

2599

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Revisión de Registros Fiscales de Edificio y Solares comprobados

La Ley de 26 de Julio de 1922, dispone que, terminado el Avance Ca-

tastral de la Riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la Ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100 por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.º La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras substitutivas de las impugnadas; con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquella se funda en infracción de Ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de Edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal, solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 100 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la Ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la Ley.

3.º Admitida la reclamación se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la Ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrado redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Una vez depositadas por los

solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos, levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene, habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación de que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.º No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.º Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirán efectos desde luego exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiere lugar.

7.º El Jefe de la Comisión irá retirando del Depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia Valléruela de Sepúlveda.—Aprobado en 31 de Octubre de 1923.

Estebanvela.—Idem en ídem ídem.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Idem en ídem ídem.

Escobar.—Idem en ídem ídem.

Fuenterrebollo.—Idem en ídem ídem.

Aldealengua de Santa María.—Idem en ídem ídem.

Marugán.—Idem en ídem ídem.

Navares de las Cuevas.—Idem en ídem ídem.

Fuentidueña.—Idem en ídem ídem.

Donhierro.—Idem en ídem ídem.

Marazuela.—Idem en ídem ídem.

Valdeprados.—Idem en ídem ídem.

Cerezo de Arriba.—Idem en ídem ídem.

Villacorta.—Aprobado en 31 de Octubre de 1923.

Escarabajosa de Cabezas.—Idem en ídem ídem.

Segovia, a 14 de Diciembre de 1923.

—El Administrador de Contribuciones, Severiano González y Herrero.

2632

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 14 de Enero próximo, a las once del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Frumales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de

2.417 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 3.021'25 pesetas por cada anualidad, en el monte número 22 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Frumales, de la citada provincia de Segovia y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Frumales.

Si en las primeras subastas no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 15 de Diciembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Viñuesa.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número...., del día...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de 2.417 pinos, por un período de cinco años, en el monte número 22 de los propios de Frumales, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente)

OBSERVACIÓN.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

2631

El día 14 de Enero próximo, a las doce del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Navalilla, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 9.976 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 17.458 pesetas por cada anualidad, en el monte número 199 del Catálogo de los de utilidad pública, del pueblo de Navalilla, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Navalilla.

Si en las primeras subastas no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 15 de Diciembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Viñuesa.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número...., del día...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de 9.976 pinos, por un período de cinco años, en el monte número 199, de los propios de Navalilla, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de...., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIÓN.—Las proposiciones se harán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra y la que con tenga alguna cláusula o condición.

2610

Alcaldía de Navalmanzano

El día primero de Febrero próximo venidero, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan, la subasta para contratar el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre las carnes y bebidas durante el ejercicio económico de 1924 a 1925, y con sujeción a la ordenanza aprobada por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta; para la cual sirve de tipo la cantidad de *nueve mil quinientas* pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en papel sellado de la clase octava, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta a esta continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, 475 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia esta subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo, la adjudicación de la subasta.

Si en dicha subasta no hubiera postor o no se presentase proposición admisible, se celebrará una segunda, el día 11 del referido Febrero a la misma hora y bajo las bases y condiciones consignadas para la primera.

Navalmanzano, 14 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Joaquín Herranz.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y condiciones, bajo las cuales se contrata por el Ayuntamiento de Navalmanzano la recaudación del arbitrio establecido sobre las carnes, vinos, demás bebidas espirituosas y alcoholes, durante el año de 1924 a 1925, se comprometo a prestar dicho servicio mediante el ingreso en el arca municipal de la cantidad de...., pesetas (en letra) y con sujeción a dichas condiciones, a cuyo efecto acompaña el resguardo del depósito exigido en aquéllas.
(Fecha y firma del proponente.)

CEPOS Y VENENO

En la finca «Mata de Pirón» término de Sotosalbos, se han puesto cepos y veneno con el fin de extinguir animales dañinos.

Lo que por medio de este anuncio y los carteles que rodean la finca, se pone en conocimiento del público para seguridad personal y demás perjuicios que pudieran ocurrir.

IMPRESA PROVINCIAL